



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 00 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00508-00

Mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2016 (fl.30, C.P) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora allegara poder donde NAFER DE LA CRUZ ORTEGA MARTINEZ faculte al abogado para que lo represente en el medio de control, para lo cual se le concedió el término de 10 días para que subsanara la irregularidad advertida.

Fue así como la providencia se fijó en estado el día 31 de marzo de 2017, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 03 de ese mismo mes y feneció el 21 de marzo a última hora hábil (fl.32 CP), pese a ello la parte actora no corrigió el yerro presentado.

Dado lo anterior, el Despacho rechazará la demanda, conforme a los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, los cuales a la letra indican:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.” (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

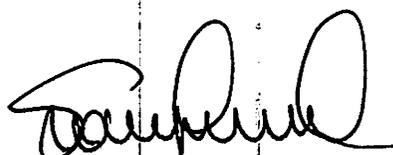
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por la señora NAFER DE LA CRUZ ORTEGA MARTINEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería al doctor ALVARO RUEDA CELIS como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

La Jueza,



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 08 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00569-00

.- ADMÍTASE la REFORMA de la demanda del medio de control de Reparación Directa promovida por el señor LUCIA NIETO SUAREZ Y OTROS contra LA NACION -- MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL.

Por secretaria contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

.- NOTIFÍQUESE por estado esta providencia en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A, y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

.-RECONÓSECE personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad al doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 08 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00996-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor ARIEL CARDONA JIMENEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, observar el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTÍFQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibidem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓESE personería para actuar al doctor FARID JAIR RIOS CASTRO, como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 08 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01000-00

Mediante Auto de fecha 04 de abril 2017 (fl.31, C.P) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora allegue i). Poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el poder aportado con la demanda no coincide con el acto administrativo a demandar; ii). Allegar la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad y iii) Se sirva razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, para lo cual se le concedió el término de 10 días para que subsanara las irregularidades advertidas.

Fue así como la providencia se fijó en estado el día 05 de abril de 2017, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 06 de ese mismo mes y feneció el día 26 de abril del 2017 a última hora hábil (fl.36), término dentro del cual allega escrito radicado el día 24 de abril del 2017, en donde manifiesta el apoderado que allega el respectivo poder para actuar y subsana los demás puntos señalados en el auto inadmisorio, sin embargo, esta judicatura advierte que con dicho escrito no se aportó el poder que refiere el apoderado, por tanto, no se subsanó en su totalidad la demanda, existiendo incumplimiento a los requisitos mínimos para que procesa el presente medio de control.

Dado lo anterior, el Despacho rechazará la demanda, conforme a los artículos 169 y 170 de la ley 1437 de 2011, los cuales a la letra indican:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda." (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

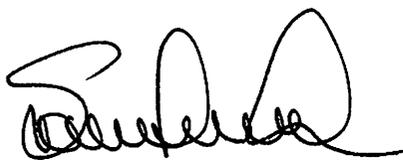
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por el señor GIOVANNI CARDOZO MURCIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE al doctor FARID JAIR RIOS CASTRO como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
La Jueza,



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 08 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00205-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Oficiése a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor JOSE GERARDO CASTELLANOS prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 08 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00206-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Oficiése a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor EDILSON LONDOÑO RIOS prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 08 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00207-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Oficiése a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor WILMAR SANCHEZ PACHECO prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 08 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00208-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Ofíciase a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor LUIS HELIODORO ZAMBRANO GONZALEZ prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 30 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00217-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor JHON FREDY SOTO, quienes actúan por intermedio de apoderado Judicial contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, observar el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓESE personería para actuar al doctor HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **08 MAY 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00316-00

Como la demanda de Reparación Directa promovida por la señora ANA ROSA TELLES Y OTROS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por la señora ANA ROSA TELLES Y OTROS contra la DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$80.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RLCONOCESE personería para actuar a la doctora ARACELIS ANDRADE PRADA como apoderada principal y al doctor JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ, como abogado sustituto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

* CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 08 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00330-00

Analizados los presupuestos para admitir la demanda se observa que la cuantía se estimó por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$837.343.936,55), valor que corresponde a la única pretensión solicitada, por tratarse de una medio de control de repetición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 1437 del 2011, cifra que supera la determinada por el numeral 11 del artículo 155 *Ibidem*, que es la norma que precisa la competencia por factor de la cuantía para los jueces administrativos, la cual determina que no debe exceder los 500 SMLMV en las acciones de repetición que se ejerzan en contra de los servidores o ex servidores públicos como el asunto que nos ocupa.

Es así como la competencia en este asunto radicada en cabeza del Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, según lo consagra la norma citada, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 *Ibidem*, por competencia en razón de la cuantía se ordenará remitir a la citada Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMÍTASE por competencia factor cuantía el medio de Control de REPETICION promovida por LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL contra KEVIN DARIO VILLA ZAPATA, al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

SEGUNDO.- En consecuencia, **ENVÍESE** a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Magistrados de dicha Corporación.

TERCERO.- Háganse las desanotaciones correspondientes.

COPIÉSE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza